

**Creando la Sétima Región Educacional
que tendrá por sede la ciudad de Puno**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1º—Créase la Sétima Región Educacional, que tendrá por sede la ciudad de Puno y que comprenderá el departamento del mismo nombre.

ARTICULO 2º—La Sétima Región Educacional que se crea por esta ley tendrá todas las funciones, atribuciones y prerrogativas que corresponde a las Regiones Educativas según el Decreto-Ley 14209, debiendo estructurarse con la misma organización y dependencias.

ARTICULO 3º—Modifícase por esta ley lo dispuesto en los Decretos leyes Nos. 14209 y 14374 en la parte que corresponde al número de Regiones Educativas y zonas respectivas, quedando conformada la Cuarta Región Educacional, con sede en Arequipa por los Departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna.

ARTICULO 4º—La Sétima Región Educacional iniciará su funcionamiento a partir de 1964, a cuyo efecto se consignará en el Presupuesto General de la República, las partidas que sean necesarias.

ARTICULO 5º—El Ministerio de Educación Pública queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario.

JUAN JOSE NUÑEZ SARDA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Francisco Miró Quesada Cantuarias